NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ACTA No. 014

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2023 siendo las 09:15 a.m. se llevó a cabo la catorceava (14) sesión de negociación sindical entre los negociadores del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y los negociadores/as de las organizaciones sindicales: **SINPROTECOL, CNIT-SP, ASOMINTRABAJO, ASONESS, SINTRAMINTRABAJO, SINTRAMERITO, ASEPDEC, SINALTRASEGURIDADSOCIAL, SINALTRASERVPCO, USEC, SINALTRAEMPROS, SINALSEGURIDADSOCIAL, UNIMINTRABAJO, SINALTEP, USCTRAB Y UNSSP.** La secretaría técnica bipartida constata el quorum con el llamado a lista de los negociadores/as por parte de las organizaciones sindicales y los negociadores/as designados por parte de la señora Ministra del Ministerio del Trabajo.

Iniciando con la sesión de negociación, los negociadores/as del Ministerio del Trabajo resaltan los avances ha tenido la negociación durante esta semana, sugieren entonces que se de lectura a los puntos que se encuentran en el bloque económico, con miras avanzar hacia un acuerdo.

Al respecto las organizaciones sindicales manifiestan que es necesario dar lectura a cada artículo del bloque económicos, con el fin de dejar registro en la respectiva acta de los NO ACUERDOS, por parte de la administración, a lo cual se accede y se procede en ese sentido.

Se da inicio con la lectura del artículo 82 denominado en el pliego de solicitudes como miembros del FIVICOT, y antes del pronunciamiento de la administración y cierre de los puntos económicos, las organizaciones sindicales solicitan se revise el tema en concreto del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT) el cual quedó incluido en los de aspecto económico, sin embargo, obedece más a la voluntad del Ministerio del Trabajo de modificar el Decreto que permita la participación con voz y voto a las organizaciones sindicales.

Adicionalmente, las organizaciones sindicales solicitan con relación al artículo 81 del pliego unificado, se briden unas capacitaciones sobre el funcionamiento de FIVICOT, la metodología y construcción de presentación de proyectos.

La administración como muestra del compromiso que ha mantenido en el proceso de negociación y con ánimo de resolver las inquietudes de las organizaciones sindicales, de manera inmediata solicita la presencia del señor ALVARO GONZALEZ, profesional de la Dirección de Inspección Vigilancia Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, con el fin de realizar una presentación amplia sobre el funcionamiento del FIVICOT y presentación de proyectos para los negociadores/as en la sesión del día de hoy.

En este momento de la sesión, Karen Sofia Donato, solicita el uso de la palabra indicando que se precise primero los demás artículos económicos con el fin de dejar debida constancia en el acta de los NO ACUERDOS por parte de la administración, pese que el día anterior se avanzó con otros artículos del pliego unificado, acto seguido si continuar con los demás artículos del pliego unificado.

En virtud de lo anterior la administración accede a la petición y por medio de secretaria técnica inicia la lectura de los artículos económicos del pliego de solicitudes con el fin de dejar constancia, así:

*"**ARTÍCULO 75. AUXILIO DE ESTUDIO.** El Ministerio del Trabajo reconocerá en enero de cada año a todo servidor público, un **auxilio económico** para estudio equivalente al 20% de su asignación básica mensual."*

Administración: NO ACUERDO

***ARTÍCULO 77. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.** El Ministerio del Trabajo reconocerá una bonificación especial, no constitutiva de factor salarial, equivalente al cincuenta (50) % del salario que perciba el servidor público que ejerza funciones de IVC, la cual se pagará a mitad de año.*

Administración: NO ACUERDO

"**ARTÍCULO 78. BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD.** El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a los servidores públicos una bonificación de productividad del 100% de la asignación básica mensual, por el cumplimiento de los compromisos institucionales, la cual se pagará en el mes de marzo de cada año. "

Administración: NO ACUERDO

*"**ARTÍCULO 81. RECURSOS DEL FIVICOT**. El Ministerio del Trabajo tramitará la modificación del Decreto Reglamentario 120 del 28 de enero del 2020, con el ánimo de ampliar la destinación específica de los recursos establecidos en dicha norma, para que se permita el fortalecimiento de la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, en asuntos tales como:*

1. ***Pago de Tarifa de Transporte para Visitas en el Área Urbana:** Teniendo en cuenta la Circular 010 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo y en consideración a las múltiples interpretaciones que ésta tuvo por parte de los Directores Territoriales para su cuantificación y pago, se hace necesario expedir una resolución para unificar criterios de valoración y desembolso, a efectos de fortalecer la misionalidad para el cumplimiento de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ejercida por el mismo Ministerio de Trabajo y que se garantice, así mismo, los recursos suficientes para dar cumplimiento al Plan de Acción, Plan de Visitas Anuales, Planes de Descongestión o de Reacción Inmediata.*

2. ***Escuela de Formación Sindical:** El Ministerio del Trabajo creará una escuela de formación sindical con recursos del FIVICOT, en la cual se brinde formación sobre profundización y reentrenamiento sindical. Dicha formación está dirigida a todos los afiliados a organizaciones sindicales coexistentes en el Ministerio de Trabajo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La formación o clases podrán ser impartidas por Organizaciones Sindicales coexistentes en el Ministerio de Trabajo, Escuelas Nacionales Sindicales, Federaciones o Confederaciones, para actualizar conocimientos del orden sindical y fortalecer de esta manera las Organizaciones Sindicales desde sus bases.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las capacitaciones deberán desarrollarse de forma presencial a Nivel Nacional para garantizar la interiorización de teorías, conceptos, etc.*

***De las Becas de Estudio**. El Ministerio del Trabajo presentará, dentro del primer trimestre de cada año hasta lograr su aprobación, un proyecto para otorgar el 100% del valor de estudios de postgrados de los inspectores de trabajo y seguridad social, con los recursos que disponga el FIVICOT, con el objetivo de fortalecer la función de Inspección de*

Trabajo. Tales posgrados deberán estar relacionados específicamente con las funciones a cargo de los inspectores de trabajo y seguridad social. Para otorgar el beneficio se deberán tener en cuenta criterios de selección objetiva, previamente establecidos por el Ministerio de Trabajo."

Leído el articulo anterior, las organizaciones sindicales solicitan a la administración, que este articulo junto con el articulo 82 del pliego unificado, se briden una respuesta técnica y jurídica en caso de no contar con viabilidad de estos puntos, teniendo en cuenta que según las intervenciones es facultad del Ministerio modificar el decreto 120 de 2020, indican además que a la fecha estos temas no han sido escuchados por parte de otras administraciones en años anteriores, de igual manera solicitan que se revise y se estudie el espíritu de los artículos 81 y 82 del pliego de solicitudes, pues son los inspectores los que fortalecen y contribuyen al sostenimiento de dicho fondo.

Interviene el señor Edwin Palma Viceministro de Relaciones Laborales e inspección, e indica que estos puntos están siendo analizando con la señora Ministra para analizar hasta donde se puede comprometer la administración, en lo personal se entiende la viabilidad de estos dos artículos, e indica que se aproveche la presencia de ALVARO GONZALEZ, quien conoce detalladamente el funcionamiento del FIVICOT, y a su vez solicita que se permita a la administración construir si quiera una contra propuesta de estos dos artículos de manera que por ahora se suspendan teniendo en cuenta las posibles vías de viabilidad.

En este momento de la sesión, el señor ALVARO GONZALEZ acude al llamado y a continuación se realiza una detallada presentación sobre cómo nació el fondo, naturaleza jurídica, composición, funcionamiento, información financiera y ejecución de fondos, absolviendo las inquietudes formuladas por las organizaciones sindicales. Se anexa al acta del día la presentación proyectada.

A continuación, las organizaciones sindicales exponen sus argumentaciones respecto la creación del FIVICOT considerándolo como un logro de estas en los procesos de negociación colectiva y lamentan que en la reglamentación del fondo no se les tuvo en cuenta con participación con voz y voto excluyéndolos del comité de administración. Resaltan además que la capitalización del fondo proviene del trabajo que realizan los inspectores en el marco de sus funciones como inspectores que concluyen en sanciones para las empresas por incumplimiento de las normas laborales.

En una de las intervenciones de las organizaciones sindicales se aclara que, aunque se manifestó el uso de recursos del FIVICOT para transportes considera que por la explicación dada por el funcionario del Ministerio respecto la utilización de los fondos en proyectos de inversión diferente a los gastos de funcionamiento no sería procedente. Se acoge la advertencia.

La administración comparte con las organizaciones sindicales la importancia de la capacitación y formación para los/la trabajadores/as, razón por la cual plantea la posibilidad de que en acuerdo se incluyan compromisos en ese sentido como también en la construcción de proyectos en el marco de FIVICOT, no obstante, solicitan de parte de los sindicatos se asuma la tarea respectiva de presentar al comité los proyectos para que sean evaluados conforme a las normas vigentes y evaluará la posibilidad de conceder voto al representante de los sindicatos.

Por lo anterior, los negociadores/as del Ministerio del Trabajo presenta la siguiente propuesta de redacción a los artículos 81 y 82 del pliego unificado, así:

Artículo 81 Del FIVICOT: El Ministerio del Trabajo se compromete a programar una capacitación presencial y capacitaciones virtuales dirigidas a las organizaciones sindicales en la formulación de proyectos que pueda tener cabida dentro de los limites del FIVICOT. Las organizaciones sindicales podrán presentar en los siguientes comités proyectos los cuales serán priorizados para su evaluación en el comité."

Después de un amplio debate las organizaciones sindicales no están de acuerdo con la redacción de la propuesta, lo que solicitan es que se comprometa con la modificación del decreto y se conceda voz y voto a las organizaciones sindicales en el comité del FIVICOT.

Además, solicitan de parte de la administración se estudie con seriedad las peticiones y no solo trasladen la obligación de hacer a las organizaciones sindicales, reiteran la solicitud de presencia de la ministra de trabajo en la mesa de negociación y la participación permanente de todos los negociadores por parte de la administración.

La administración, atendiendo a las observaciones de las organizaciones sindicales, afirman que cada uno de los puntos ha sido estudiado y muestra de ello es la seria presentación que se ha hecho en el marco de los puntos económicos, las justificaciones y gestiones realizadas para lograr los mejores acuerdos posibles que beneficien a los trabajadores, el hecho de que no estén de acuerdo con una propuesta no quiere decir que sea una improvisación de parte de la administración; igualmente recuerdan las bases de una negociación que no se trata de imposiciones sino de dialogar con base a las propuestas que se presentan, haciendo moción de las aseveraciones de las organizaciones sindicales piden que se evalué la propuesta presentada y si tienen una nueva la presenten en próxima sesión.

Respecto el punto en debate la administración propuso una metodología para una construcción colectiva, pero al no llegar a un consenso no se puede descalificar de manera apresurada el trabajo que se ha hecho. Recuerdan que para el punto venían con un NO, pero al escuchar atentamente las razones de las organizaciones sindicales encuentran un camino de posibilidades para que desde la perspectiva de democracia que tiene este Gobierno se pueda contar con la participación de las organizaciones en temas concernientes a sus intereses.

En conclusión, el artículo 81 quedarían como NO ACUERDO según las conclusiones de las propias organizaciones sindicales y de la administración y se retomará nuevamente el punto 82 en la siguiente sesión con la propuesta de las organizaciones sindicales con base a la presentada el día de hoy por parte de la administración, igualmente, la administración hará las respectivas consultas conforme las solicitudes y argumentaciones hechas por las organizaciones.

A continuación, se da lectura a los demás puntos de carácter económico de los cuales la administración no encuentra viabilidad alguna por razones jurídicas y presupuestales así:

*"**ARTÍCULO 83. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**: El Ministerio del Trabajo, en los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 86, Acuerdo Colectivo 2021 - 2023, expedirá el acto administrativo mediante el cual se crea y reglamenta el Fondo Rotatorio de Vivienda para la vigencia 2024. Para el efecto realizará una apropiación presupuestal de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) con ocho (8) partidas anuales por valor de quinientos millones de pesos ($500.000.000).*
***PARÁGRAFO:** Las organizaciones sindicales tendrán participación, con voz y voto, en cada una de las fases del proceso de creación y reglamentación del **Fondo Rotatorio de Vivienda**."*

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 84. AUXILIO POR MUERTE DEL FUNCIONARIO. El Ministerio del Trabajo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, reconocerá y pagará un auxilio solidario por el fallecimiento del servidor público, equivalente a cuatro (4) S.M.M.L.V, a los beneficiarios que acrediten ese derecho, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 85. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN: El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará el porcentaje restante para completar el 100% de las incapacidades a partir del tercer (03) día y por el tiempo que sobrevenga la incapacidad.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 86. AUXILIO POR CALAMIDAD. El Ministerio de Trabajo reconocerá y pagará un auxilio solidario equivalente al 30% del salario devengado al servidor público que sufra una enfermedad o accidente.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 87. BENEFICIO DE SALUD PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON HIJOS EN TRATAMIENTOS MÉDICOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE SALUD. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará cada año cuatro salarios (4.0 SMMLV), por hijo que dependa económicamente del servidor público para cubrir tratamientos médicos en condiciones especiales de salud.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 88. POLIZA PARA INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El Ministerio del Trabajo contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil para inspectores de trabajo y seguridad social que ampare su responsabilidad por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 90. AUXILIO POR PROBLEMA JUDICIAL EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Ministerio del Trabajo brindará apoyo a los servidores públicos, a través de la póliza de seguros contratada para tal fin, que se vean comprometidos en procesos penales relacionados con la prestación del servicio. Lo anterior, siempre y cuando no exista culpa o dolo. Además, otorgará un auxilio de cuatro Salarios Mínimos Legales Vigentes (4 SMLV) para afrontar esta situación.

Administración: NO ACUERDO

ARTÍCULO 91. BONO NAVIDEÑO: El Ministerio de Trabajo, a partir de la presente vigencia y sucesivamente, reconocerá a todos los servidores públicos un bono navideño equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLV).

Administración: NO ACUERDO

RECESO ALMUERZO

Después de la pausa de almuerzo, las organizaciones sindicales manifiestan rechazo por el comunicado enviado a los correos institucionales con el top 10 Direcciones Territoriales con mayor número de conductas que están siendo investigadas en la Oficina de Control Disciplinario Interno, lo que ven como una afrenta al proceso de negociación y muestran gran inconformismo con el sentido del comunicado que les afecta a todos los funcionarios.

Hacen la solicitud de retiro y aclaración del comunicado

Los negociadores presentes por la administración aclaran que el comunicado no tiene relación alguna con el proceso de negociación colectiva; realizan las consultas pertinentes en el instante para dar claridad a las organizaciones sindicales con la solicitud ante mano de dar claridad del referido correo electrónico.

La administración ratifica la garantía del derecho de Libertad sindical que es una política de Gobierno y por supuesto las organizaciones tienen libertad de expresión, pero debe tener cuidado con las aseveraciones que no corresponden a la verdad. Hay comunicados que han circulado por parte de las organizaciones sindicales que, aunque el Ministerio se ha mantenido al margen no corresponden a los hechos.

Una vez realizadas las consultas se logra establecer que el comunicado obedece a unos procesos que se deben cumplir en el marco del plan anula de comunicaciones dispuesto por cada grupo de trabajo del Ministerio del Trabajo, para este caso puntual el grupo de control interno disciplinario, que no corresponde a un señalamiento puntual dirigido a los/las negociadores/as de las organizaciones sindicales.

Se continua con la lectura de los puntos de No acuerdo así:

*"**ARTÍCULO 92. RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR:** El Ministerio del Trabajo renovará el parque automotor a partir de la firma del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al objeto misional de esta entidad. **PARÁGRAFO.** Los vehículos que se encuentren para reparación, el Ministerio del Trabajo gestionará su recuperación en talleres aptos y de buena calidad."*

Administración: PENDIENTE PARA REVISIÓN.

*"**ARTÍCULO 93. INCENTIVO POR RETIRO PENSIONAL.** A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, el Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a cada servidor público por retiro pensional, cuatro (4) meses de salario promedio al momento de su retiro por pensión. Este pago se imputará al rubro de Bienestar Social y hará parte del programa de Bienestar.**PARÁGRAFO.** Incluir, en el evento de Pre-pensionados, a partir de esta vigencia a quienes no hayan participado en años anteriores habiendo adquirido el derecho."*

Administración: NO ACUERDO

"ARTÍCULO 94. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. *El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará un auxilio equivalente a un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al Servidor Público que acredite el nacimiento o adopción por cada hijo/hija, el cual será pagadero en la nómina siguiente una vez allegue el correspondiente registro civil de nacimiento."*

Administración: NO ACUERDO

"ARTÍCULO 96. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a los funcionarios públicos los beneficios económicos, como son primas y bonificaciones, en forma progresiva; es decir, el primer año del acuerdo colectivo, girará el 95% del beneficio económico directamente al funcionario público, y el restante 5% a la Organización Sindical donde está afiliado; el segundo año del acuerdo colectivo, reconocerá el ciento por ciento directamente al servidor público. Para el caso de los no afiliados, dicho porcentaje se distribuirá a prorrata a todas las organizaciones sindicales teniendo en cuenta el porcentaje de aporte que descuentan que aplican a sus afiliados. **PARÁGRAFO 1.** El Ministerio del Trabajo girará a las organizaciones sindicales el 5% de los nuevos beneficios económicos que reciban los funcionarios públicos, como son primas y bonificaciones. Dicho aporte se realizará, por única vez, durante el primer año del acuerdo colectivo a las organizaciones sindicales, en forma proporcional acorde con los afiliados que acrediten, y teniendo en cuenta el porcentaje de aporte que descuentan o aplican a sus afiliados; es decir, aquellas Organizaciones Sindicales que descuentan menos del 1.5% del aporte recibirán, a prorrata, dicho beneficio."

Administración: NO ACUERDO

"ARTÍCULO 138. BONIFICACION POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS *.El Ministerio del Trabajo en los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá un decreto en el que reconocerá a las organizaciones sindicales una bonificación anual correspondiente a diez (10) SMMLV, como retribución por el detrimento económico y moral causado por el incumplimiento de los acuerdos de los años 2015, 2017, 2019 y 2021, la cual deberá ser pagada en el mes de marzo de cada año, sin perjuicio al cumplimiento estricto de los acuerdos mencionados"*

Administración: NO ACUERDO

3.11 BONIFICACIÓN COMPENSATORIA POR GRADO: El ministerio, en relación con los funcionarios que no pudieron ser beneficiados con el aumento del grado en las vigencias anteriores, les reconocerá una bonificación anual correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del salario, pagadero en febrero de cada anualidad.

Administración: NO ACUERDO

3.12 PRIMA O BONIFICACION DE SEMANA SANTA: El MINISTERIO con ocasión de la semana santa, reconocerá anualmente una bonificación o prima del CIEN POR CIENTO (100%) del salario mensual, pagadera antes de la semana santa.

Administración: NO ACUERDO

3.14 PRIMA SEMESTRAL: El MINISTERIO incrementará el valor de la prima semestral de mitad de año en QUINCE (15) días de salario, constituyéndose en factor salarial, que se pagará anualmente y dentro de los primeros cinco (5) días del mes de julio.

Administración: NO ACUERDO

3.15 PAGO DE LA INCAPACIDAD LABORAL: El MINISTERIO pagará a sus servidores públicos las incapacidades médicas de origen común (por enfermedad o accidente), sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del salario devengado por estos.

Administración: NO ACUERDO

3.16 NIVELACION SALARIAL POR ARRIBA: El MINISTERIO adelantara la nivelación salarial de sus cargos a los salarios de la entidad nacional con mayor remuneración, excluyendo de la nivelación a los cargos de libre nombramiento y remoción.

Administración: NO ACUERDO

3.19 BONO DE TRANSPORTE: En aquellos lugares que el MINISTERIO no brinde el servicio de rutas de transporte, pagará a los servidores públicos, excepción hecha para los servidores públicos que ejerzan cargos de libre nombramiento y remoción, un bono de transporte mensual equivalente a CIEN MIL PESOS ($100.000,oo), que se ajustará anualmente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente.

Administración: NO ACUERDO

Se da por finalizada la sesión de negociación del día, las organizaciones sindicales solicitan que para la siguiente reunión se tenga una respuesta concreta del punto 76.

Por el Ministerio del Trabajo,

MAGDA YANETH ALBERTO CUBILLO
Asesora Despacho Ministra

EDWIN PALMA EGEA
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

PAVEL SANTODOMINGO
Subdirector de promoción de la organización solidaria

CARLOS JOSE GUARNIZO RICO
Asesor Despacho Ministra

MIGUEL ANTONIO CARO PINEDA
Asesor Despacho Ministra

CAMILO ANDRES RIAÑO PEÑA
Secretario Técnico Ministerio del Trabajo

Por las Organizaciones Sindicales,

SINPROTECOL

MARITZA Y. MANRIQUE G.
NEGOCIADORES PRINCIPALES

FELIPE BERNAL
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTRASEGURIDADSOCIAL

MARTA MORENO SOSA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

EDUARDO ESPINOSA MURCIA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ADELMO CAVIEDES
NEGOCIADORES SUPLENTE

SINALSEGURIDADSOCIAL

MARIA PATRICIA ANGEE TORRES
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASEPDEC

NELLY CARDOZO SANABRIA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ARTURO GOMEZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASONESS

LEIDY MARYE CORTES RODRIGUEZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTEP

INGRID KATHERINE BOYACA
NEGOCIADOR PRINCIPAL

LADI PATRICIA CAMACHO SOTOMENTE
NEGOCIADOR PRINCIPAL

SINTRAMERITO

GERSON JAIR CIFUENTES
NEGOCIADORES SUPLENTES

GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ANDRES ARSANIOS CAMACHO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

UNSSP

KAREN SOFIA DONATO PADILLA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ANGELA GARCIA
NEGOCIADORES SUPLENTE

ANGELA BECERRA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

USEC

JOHANA PAOLA MOTESDEOCA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

JUAN NICOLAS SARMIENTO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINALTRAEMPROS

NESTOR DARIO ZULUAGA HOYOS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

CLAUDIA YOHANNA REYES
NEGOCIADORES PRINCIPALES

NAIMES CASANOVA AMAYA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

JESUS ERNESTO RODRIGUEZ ARIAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ROBINSO RODRIGO MARTINEZ IBARRA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

LILIANA ISABEL OSORIO HERRERA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

CNIT – SP

DIANA LORENA PEÑA BAENA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

OSCAR ACEVEDO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

GUSTAVO JOSE CORONADO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASOMINTRABAJO

LUIS ALIRIO AGUILAR
NEGOCIADORES SUPLENTE

YULY CAROLINA JEREZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

GUILLERMO ERIZALDE
NEGOCIADORES PRINCIPAL

SINALTRASERVPCO

CLAUDIA MILENA FINO
NEGOCIADORES PRINCIPALES

USCTRAB

MYRIAM PARRA
NEGOCIADORES PRINCIPALES

UNIMINTRABAJO

JAVIER ENRIQUE ROSAS WALTEROS
NEGOCIADORES PRINCIPALES

SINTRAMINTRABAJO

ARLOTH MURCIA MEDINA
ASESORA